

**RES. 2520/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004643, Ent. N°3891/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por Ministerio de Defensa Nacional (M.D.N.) - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) del relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2019, convocada para la contratación de servicios de limpieza integral del Edificio DINACIA y sus Sedes, según memoria técnica y planos;

**RESULTANDO: 1)** que la Administración promovió un procedimiento de licitación pública anterior con similar objeto, identificado con el N° 1/2019 y, que este Tribunal, previo a expedirse del llamado vigente, solicitó al Organismo para mejor proveer con fecha 24/09/2019 que remitiese la totalidad de los antecedentes; de los mismos surge:

**1.1)** que por Resolución N° 272/2019 de 28/05/2019, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, previa recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, dispuso dejar sin efecto el llamado por razones de legalidad, lo que fue debidamente notificado;

**1.2)** que la firma Zalque S.A., agraviada por la Resolución precedente interpuso en su contra con fecha 07/06/2019 los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio;

**1.3)** que previo informe de la Asesoría Jurídica, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por Resolución N° 310/2019, de 17/06/2019, levantó el efecto suspensivo derivado de la interposición de los recursos, lo que fue notificado al recurrente, y;

**1.4)** que por Resolución N° 345/2019 de 10/07/2019, el Director Nacional de

Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, con base en el informe de la Asesoría Jurídica, desestimó el recurso de revocación interpuesto y ordenó franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso jerárquico interpuesto conjunta y subsidiariamente;

**2)** que el presente llamado fue convocado por Resolución N° 344/2019 del Director Nacional del Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de fecha 08/07/2019;

**3)** que con fecha 19/07/2019 la firma Zalque S.A. interpuso los recursos administrativos de revocación y jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 344/2019 del Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, agraviándose en que:

**3.1)** en este nuevo llamado que sustituye al anterior se establecen modificaciones a las condiciones del mismo que vienen a ratificar la corrección y fundamento de los recursos interpuestos dado que fueron la causa de las observaciones respecto de las ofertas presentadas en el marco de la licitación anterior;

**3.2)** el llamado vigente en comparación con el que quedó sin efecto modifica los artículos 5º y 10º del Pliego, particularmente en los aspectos “comparación de las ofertas” y “antecedentes”, favoreciendo así a un oferente en concreto, el que presentó una certificación internacional no relacionada directamente con el objeto de la contratación;

**3.3)** ambos llamados eliminan algunos ítems (servicio en Aeropuerto de Laguna del Sauce y el Jagüel), los que estaban contemplados en los procedimientos licitatorios 2/2018 y 3/2018;

**3.4)** no se cumple el servicio del llamado los días sábados y domingos en las Torres de Control del Aeropuerto Internacional de Carrasco (AIC) y del Aeropuerto Ángel Adami (Melilla), siendo que en estos locales los funcionarios prestan servicios de 24 hs los 365 días del año;

**4)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por acta de fecha 24/07/2019, aconsejó desestimar los recursos interpuestos precedentemente por no ser de recibo los agravios, indicando que:

**4.1)** *“el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Nro. 04/2019 establece “Acreditación de certificaciones en Normas de Calidad avaladas por organismos y/o empresas nacionales o internacionales”, porque en las bases del llamado de la Licitación Pública N° 1/2019 se había consignado por error “Acreditación de certificaciones en Normas de Calidad avaladas por organismos y/o empresas nacionales o internacionales en el rubro objeto del llamado” siendo que las Certificaciones de Calidad se realizan en función del cumplimiento de estándares en determinadas áreas, no existiendo una certificación de calidad específica del rubro limpieza, al menos en el sistema de normas UNIT. Se amplía el criterio, estableciendo la posibilidad de evaluar con mayor puntuación a las empresas de limpieza (que es el objeto del llamado) que tuvieran una certificación de calidad”;*

**4.2)** respecto al régimen de trabajo (reparticiones y horarios), el Estado tiene la potestad de modificar las condiciones particulares de los servicios que contrata en virtud de sus necesidades y de los recursos disponibles;

**5)** que previo informe de la Asesoría Jurídica, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por Resolución N° 368/2019 de fecha 30/07/2019, dispuso el levantamiento del efecto suspensivo provocado por la interposición de los recursos administrativos por parte de la firma Zalque S.A., lo que fue debidamente notificado;

**6)** que la DINACIA dio cumplimiento al requisito legal de publicidad y publicó en el sitio web de la Agencia de Contrataciones y Compras Estatales algunos Comunicados modificando e interpretando el Pliego de Condiciones Particulares, a saber:

**6.1)** por Comunicado N° 2 de 23/07/2019 aclara que el ítem N° 2 pasa a ser todos los días;

**6.2)** por Comunicado N° 3 de 24/07/2019 indica que el comunicado precedente no se trata de una “aclaración” sino de una “modificación”;

**6.3)** por Comunicado N° 4 de 30/07/2019 evacua consulta relativa a la modificación introducida por los comunicados anteriores, explicitando que “todos los días” debe interpretarse como “los 7 días de la semana”;

**7)** que al acto de apertura realizado con fecha 31/07/2019, se presentaron cuatro oferentes: Gestam Uruguay de Servicios S.A., Silveira Cappi Jorge Pablo, Taym Uruguay S.A. y Zalque S.A.;

**8)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, según acta de 06/08/2019, concluyó luego de analizadas las ofertas que la propuesta de Gestam Uruguay de Servicios S.A. no se ajustó a lo establecido en el artículo 8 literal b) del Pliego, por incluir un ajuste de precios semestral, declarando inadmisibles su oferta. En cambio, las ofertas de Taym Uruguay S.A., Zalque S.A. y Silveira Cappi Jorge Pablo fueron declaradas admisibles;

**9)** que la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria de la DINACIA con fecha 15/08/2019, informó que del estudio de las condiciones técnicas *“Todas las empresas exhiben una cantidad razonable de operarios distribuidos en las tareas requeridas, por lo cual entendemos que su cuantía es aceptable para el desempeño de la mismas”*; que *“La empresa Taym introduce en su plantilla, en todas y cada una de las áreas a atender, la presencia de un supervisor”* y, *“En todos los ítems presentes, la empresa Taym ofrece una carga horaria mayor, respecto de las otras cotizaciones”*;

**10)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 16/08/2019, aconsejó adjudicar los ítems 1, 2, 3 y 4 a la oferta presentada por Taym Uruguay Sociedad Anónima (oferta 3) y el ítem 5 a la oferta 2 Silveira Cappi Jorge Pablo, porque se ajustaron a los requerimientos técnicos establecidos en las Pliego;

**11)** que por Resolución N° 413/2019 de fecha 19/08/2019, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica adjudicó la licitación de referencia a las firmas Taym Uruguay S.A. y Silveira

Cappi Jorge Pablo por un total de \$ 9:973.222 impuestos incluidos, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y según el siguiente detalle:

| Oferta N°                         | Ítem | Proveedor                      |  | Cant. | Precio total        |
|-----------------------------------|------|--------------------------------|--|-------|---------------------|
| 3                                 | 1    | Taym Uruguay S.A.              |  | 1     | \$5:711.320         |
| 3                                 | 2    | Taym Uruguay S.A.              |  | 1     | \$2:354.528         |
| 3                                 | 3    | Taym Uruguay S.A.              |  | 1     | \$1:656.947         |
| 3                                 | 4    | Taym Uruguay S.A.              |  | 1     | \$74.747            |
| Total Taym Uruguay S.A.           |      |                                |  |       | \$9:797.542         |
| 2                                 | 5    | Silveira Cappi, Jorge<br>Pablo |  | 1     | \$175.680           |
| Total Silveira Cappi, Jorge Pablo |      |                                |  |       | \$175.680           |
| <b>Total adjudicado</b>           |      |                                |  |       | <b>\$:9.973.222</b> |

**12)** que la Administración realizó el control del Registro Único de Proveedores del Estado en estado activo de los adjudicatarios y, del Registro de Deudores Alimentarios;

**13)** que luce documento de afectación n° 000614 de fecha 20/08/19, con cargo con cargo al Inciso 03 MDN, Unidad Ejecutora 041 DINACIA, Financiamiento 1.2 “Recursos con Afectación Especial”, Programa 367, Proyecto 000, Obj. Gas. 278, “De limpieza, aseo y fumigación”, compromiso n° 1 a favor de Taym Uruguay S.A. por \$3:265.848 y, compromiso n°2 a favor de Silveira Cappi Jorge Pablo por \$58.560, ambos documentos confirmados y suscritos;

**14)** que por Resolución N° 425/2019 de 29/08/2019, el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, desestimó el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución N° 344/2019 de 08/07/2019 y ordenó franquear para ante el Poder Ejecutivo el recurso jerárquico interpuesto conjunta y subsidiariamente;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

**2)** que la Administración actuó conforme a Derecho y de manera fundada, corrigiendo en el procedimiento vigente las imprecisiones que culminaron dejando sin efecto el procedimiento licitatorio anterior;

**3)** que en cuanto al recurso jerárquico interpuesto en forma conjunta y subsidiaria, no consta que la respectiva autoridad competente se haya expedido a su respecto, disponiendo aún de plazo para hacerlo, por cuanto el recurso de revocación fue desestimado por Resolución N°425/2019 del Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de 29/08/2019 (Resultando 14), no mediando con respecto al jerárquico, pronunciamiento expreso o denegatoria ficta;

**4)** que en consecuencia, deberá tenerse en cuenta por parte de la Administración actuante que una vez resuelto el recurso jerárquico correspondiente contra la Resolución N° 344/2019 de fecha 08/07/2019, se deberán remitir las actuaciones al control que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

**ATENTO:** a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor en el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de \$ 9:973.222 (impuestos incluidos) a favor de las firmas Taym Uruguay S.A. y Silveira Cappi Jorge Pablo (Resultando 11), previo control de su imputación al objeto del gasto con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4)** Devuélvanse las actuaciones.

CLC